

12
E-1438

INTERIOR.
DECRETO.

PALACIO DEL GOBIERNO.

Rosario de Cúcuta Septiembre 3 de 1821.

El Gobierno no puede aprobar ni consentir que en la República se conserven los menores vestigios del horrible Tribunal de la Inquisicion, para que á pretexto de conservar el Dogma y la moral pura de Jesucristo, se pretenda en realidad sofocar los progresos de las luces y se atente contra los derechos mas preciosos del hombre, la seguridad y la propiedad, que afianzan la libertad del individuo, principal apoyo de la libertad política de las Naciones. El Gobierno desconoce las Comisarias del Santo Oficio, que vé con asombro subsistir exclusivamente en la Capital de Bogotá; y reconociendo la autoridad de la Iglesia en las materias que le confió su divino institutor Jesucristo, la de los Obispos y sus Vicarios Generales para conocer en materias de fé, y calificar los escritos que toquen á ella, sostendrá siempre la facultad y poder privativo de prohibirlos y mandarlos recoger, cuando lo crea justo y conveniente, sin permitir que los jueces eclesiásticos se arroguen una autoridad que no fué conocida en los primeros siglos de la Iglesia, y que los Reyes confiaron al Tribunal de la Inquisicion para consolidar el despotismo sin proponerse la conservacion de la fé, confirjiendo á los Ministros de dicho Tribunal la jurisdiccion temporal de que siempre usaban los mismos Reyes en esta materia, lo que acredita que todo depende de ella. En consecuencia, el Vice-Presidente de Cundinamarca no permitirá que subsista la Comisaria de la Inquisicion de Bogotá; ni que se prohiba ni recoja obra alguna sino por disposicion del Gobierno; ni que se publiquen edictos inquisitoriales; ni que los libros que se introduzcan, se sujeten al registro de ninguna autoridad eclesiastica; por ser todo esto un abuso incompatible con la libertad de la República, indecoroso, y que no conduce al fin que se aparenta. — CASTILLO. — EL MINISTRO. Urbaneja.

POLÍTICA.

Como sea nuestro deber publicar con preferencia las leyes y resoluciones del Congreso, no nos es posible presentar al mismo tiempo las importantes reflexiones que ofrecen su espíritu, fines y relaciones. No podemos sin embargo dejar de llamar, por lo menos, la atencion de los Colombianos sobre la ley relativa á la esclavitud, publicada en nuestro número anterior. Su simple lectura basta para excitar sentimientos de respeto y gratitud ácia el Cuerpo representativo, cuyos miembros merecen por tan señalado acto de justicia y política, el título de Padres de una Patria libre, y Benefactores de la humanidad.

Prohibiendo el Congreso severamente el abominable tráfico de hombres, cumplió con una obligacion de naturaleza; y hasta aquí hizo lo que ya hicieron otras naciones cris-

tianas. Pero lo que si es obra muy peculiar suya, y le merece singular alabanza, es la filantrópica y discreta política con que despues de declarar libres á los hijos de esclavas que nacieren posteriormente á la publicacion de la ley, en el hecho mismo de respirar el primer aliento de la vida en el territorio de Colombia, pasa á proveer de medios para extender prudentemente el mismo beneficio á los nacidos anteriormente sin perjuicio de la propiedad, y con utilidad del bien comun. El número y carácter de las personas que han de formar la Junta filantrópica, el objeto de sus atenciones y reglas que deben dirijirlos en el desempeño de tan piadosa ocupacion, hará sin duda que la transicion gradual y preparada de los esclavos á la condicion de libres, dé á la Patria hombres laboriosos y morigerados. La ley, al dispensar á les nacidos en la esclavitud, la dulce esperanza de obtener su libertad, los estimula poderosamente al trabajo y arreglada conducta, como que saben que son estos los medios mas pronto y eficaces para conseguirla.

Justo y debido era que pues la ley impone á los dueños de las madres cuyos hijos nacerán libres, la obligacion de alimentarlos y educarlos, estos correspondan con sus servicios á los que les prestan los oficios de padres hasta una edad en que enseñados y acostumbrados á una vida laboriosa sean capaces de sostener honradamente su condicion. Todavía, la ley cuidadosa de proporcionar mas medidas para conseguir su fin, dispone que llegado el momento de la completa emancipacion, la Junta convenientemente informada de las cualidades de los jóvenes, provea de acuerdo con el Gobierno, sean destinados á oficios y profesiones útiles.

Es de presumir no haya Colombiano á quien parezcan gravosas las imposiciones que han de suministrar el fondo de indemnizacion á los propietarios, si se atiende por una parte á lo santo y noble del objeto, y por otra á los incalculables bienes que reportará la causa pública. Nos reservamos para tiempo oportuno poner de manifiesto las superiores ventajas que deduce el interes particular del trabajo de hombres libres, sobre el forzado de los esclavos.

Por ultimo: la prevision con que quedan precavidos los males, los modos con que están combinadas la justicia natural con el derecho de lo que las leyes de otros siglos calificó de propiedad, los grados por donde los beneficiados alcanzan la libertad, finalmente todo cuanto la justicia convenida con una política ilustrada pudo producir en esta materia y en estas circunstancias, oro tanto se halla consignado en la ley. En conclusion: no hay duda sino que todo Colombiano justo apreciador de la sabiduría y conveniencia de esta ley, repetirá en leor del Congreso General de Colombia. *Gratum est, quod Patriæ evoce potelo- que dedisti.*

Por Espinosa, Impresor del Gobierno Gen. de COLOMBIA.

PROYECTO DE INVESTIGACION
LA PRACTICA PEDAGOGICA
DEL SIGLO XIX EN COLOMBIA